

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES PARA CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN AL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980

ALADI/CR/Resolución 239
20 de mayo de 1998

RESOLUCIÓN 239

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La solicitud presentada por el Gobierno de Cuba mediante nota de fecha 17 de marzo de 1998 para adherir al Tratado de Montevideo 1980; y

La necesidad de establecer procedimientos expeditos de carácter general para considerar las solicitudes de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 de países latinoamericanos, a cuyo efecto compete al Comité de Representantes formular al Consejo de Ministros las recomendaciones que estime necesarias conforme al artículo 35 literal k) del Tratado de Montevideo 1980,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer un Grupo de Trabajo (en adelante el Grupo) con el cometido de asesorar y apoyar al Comité de Representantes en la consideración de las solicitudes de adhesión al Tratado de Montevideo 1980 y proponerle las acciones que estime necesarias para el desarrollo del proceso de negociación con el país solicitante.

SEGUNDO.- El Grupo se integrará con la participación de todos los países miembros de la Asociación y adoptará sus recomendaciones por consenso.

TERCERO.- En su primera reunión el Grupo definirá su programa de trabajo y la forma en que desarrollará sus deliberaciones.

CUARTO.- El Grupo establecerá los procedimientos que estime necesarios para cumplir su cometido previendo, entre otros, el análisis de los siguientes aspectos:

- a) La clasificación del país solicitante en alguna de las categorías de países a que se refiere el Tratado de Montevideo 1980;
- b) Participación del país solicitante en la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) y en los demás acuerdos de alcance regional que se hayan celebrado hasta la fecha de la adhesión;

- c) La contribución que correspondería al país solicitante en el presupuesto anual de la Asociación conforme a la clasificación que se le asigne; y
- d) La naturaleza jurídica del instrumento en que se formalizaría la adhesión del país solicitante.

QUINTO.- El Grupo examinará las situaciones derivadas de la clasificación del país solicitante en alguna de las categorías de países previstas en el Tratado de Montevideo 1980, respecto de los acuerdos suscritos por los países miembros de la Asociación.

SEXTO.- La Secretaría General prestará asistencia técnica y administrativa al Grupo y elaborará los estudios necesarios para apoyar las negociaciones.

SÉPTIMO.- El Grupo presentará al Comité de Representantes informes periódicos, así como las consultas que estime necesarias, sobre el desarrollo de los trabajos.

OCTAVO.- Al concluir las tareas, el Grupo someterá al Comité de Representantes su informe final, poniendo en su conocimiento los estudios y acciones desarrolladas, así como sus recomendaciones.
